



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2022-00391

I. Procede esta judicatura en virtud del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., a CORREGIR de oficio el ordinal 1° del proveído del 21 de octubre de 2022, a través del cual se admitió la demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, impetrada por NATALIA MONTOYA RAMÍREZ, representante legal de la niña ANTONELLA VÉLEZ MONTOYA, en contra de ERIK CORTÉS VÉLEZ, en ACUMULACIÓN con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL frente a JAIRO MAURICIO JARAMILLO LÓPEZ, en el sentido de corregir los apellidos del demandado en IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.

Frente a lo anterior, resulta viable la corrección, habida cuenta que el Despacho incurrió en un *lapsus calami* al momento de admitir la demanda; circunstancia que, se itera, es perfectamente corregible con fundamento en el canon 286 del Estatuto Procesal Civil, el que permite enmendar el error en cualquier tiempo, bien a solicitud de parte ora por iniciativa del Despacho.

II. De otro lado, teniendo presente la prueba de ADN practicada en el Laboratorio de Identificación Humana - FUNDEMOS IPS - arrimada por la progenitora de la menor en favor de quien se litiga, se advierte que ÁNDRES FELIPE PINEDA QUINTERO, C.C. 1.152.192.781, “... *NO se excluye como el padre biológico de ANTONELLA VÉLEZ MONTOYA*”, razón para que el suscrito Juez disponga, con fundamento en los artículos 44 de la C. P., 25 de la Ley 1098 de 2006 y 218 del C. C. modificado por el artículo 6° de la Ley 1060 de 2006¹, amén de los requisitos formales del canon 62 del C. G. del P., VINCULAR dentro de la corriente causa al citado PINEDA QUINTERO, quien se puede localizar a través del correo electrónico andrespin91@hotmail.com o en

¹ “ARTÍCULO 218. <VINCULACIÓN AL PROCESO DEL PRESUNTO PADRE BIOLÓGICO O MADRE BIOLÓGICA>. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”

el abonado 304 380 7230, datos que fueron suministrados por éste al Escribiente adscrito a este Despacho Judicial, por conversación que sostuvieron, gracias a la comunicación entablada por el citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal 1° del auto del 21 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre y los apellidos correctos del demandado en IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, es ERIK VÉLEZ CÓRTEZ, y no como se había escrito.

SEGUNDO: VINCULAR por PASIVA como demandado en ACUMULACIÓN con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL a ÁNDRES FELIPE PINEDA QUINTERO, C.C. 1.152.192.781, dentro de la corriente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, impetrada NATALIA MONTOYA RAMÍREZ, representante legal de la niña ANTONELLA VÉLEZ MONTOYA, frente a ERIK VÉLEZ CÓRTEZ.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a ÁNDRES FELIPE PINEDA QUINTERO, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibídem, o conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958830699fd1ab291e7cbee1a2e23f3b570d87b3b31cc9c10c44103f90a76694**

Documento generado en 24/04/2023 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>